

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad Servicio de Agua Potable a domicilio.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua consistirá en una cantidad fija de **200 €** euros por vivienda o local, con contador de ½ pulgada y se exigirá por una sola vez.
- Una cantidad fija de **300 €** euros por vivienda o local, con contador de ¾ pulgada y se exigirá por una sola vez.
- Una cantidad fija de **500 €** euros por vivienda o local, con contador de 1 pulgada y se exigirá por una sola vez.
- Las secciones mayores en función del caudal, en proporción a la anterior y siempre que las tuberías y el caudal lo permitan.
- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en **30 euros/semestre, para viviendas y locales pequeños y 50 para grandes consumidores o grandes superficies** (se consideran grandes superficies las parcelas de más de 1000 m² de techo y grandes consumidores los que pasen al menos una vez en 5 años los 500 m³ de consumo anual)
 - La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:
 - Cuota de servicio por vivienda o local destinadas o no a actividades comerciales, industriales o de servicios:
De 1 en adelante 0, 60 euros m³, más I.V.A.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2009, y comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el B.O.P., y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Torija, a 4 de septiembre de 2009.

El Alcalde,



Fdo.. Juan M. Barriopedro Monge

Nombre y apellidos	Permiso de Residencia/Pasaporte	País nacionalidad
Bouazza El Affaoui	X06404187K	Marruecos
Nafi Fadli Mehdi	X08815427X	Argelia
Mulai Embarec Lehib	X07947832K	Argelia

Segundo.- Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

Tercero.- Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el B.O.P.; o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yebes, a 21 de septiembre de 2009.— El Alcalde, José Antonio Hernández Moreno

4808

Ayuntamiento de Ocentejo

ANUNCIO ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2009, se acordó, previa delegación expresa de la Asamblea Vecinal de fecha 4 de julio de 2009, la adjudicación definitiva del arrendamiento del aprovechamiento forestal de caza mayor en el término municipal de Ocentejo, lo que se publica a los efectos de publicidad establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Concejo Abierto de Ocentejo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 2009/CLG.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo de contrato:* Arrendamiento (privado)
- b) *Descripción del objeto:* aprovechamiento forestal caza mayor.
- c) *Fecha de publicación anuncio licitación:* 24/04/2009 (BOP. Nº 49)

3. Tramitación, procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinario
- b) *Procedimiento:* Abierto

4. Precio licitación base del Contrato: 8.623,00 euros al alza.

5. Adjudicación Provisional:

- a) *Fecha:* 05/06/2009
- b) *Adjudicatario:* D. Juan García Estremera.
- c) *Importe de adjudicación:* 10.133,99 €.

6.- Adjudicación definitiva:

- a) *Fecha:* 22/07/2009
- b) *Adjudicatario:* D. Juan García Estremera.
- c) *Importe de adjudicación:* 10.133,99 €.

En Ocentejo, a veintiséis de mayo de dos mil nueve.— El Alcalde-Presidente, Manuel-José Jaramillo García.

4807

Ayuntamiento de Torija

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIOS. CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Así mismo, tiene presente el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Torija, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitaria mortuoria, regulado

viendas y locales pequeños y 20 para grandes consumidores o grandes superficies (se consideran grandes superficies las parcelas de más de 1000 m2 de techo y grandes consumidores los que pasen al menos una vez en 5 años los 500 m3 de consumo anual)

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

Sin depuración

- Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

De 1 en adelante 0,10 euros m3.

Con depuración.

- Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

De 1 en adelante 0,60 euros m3.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha

lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de seis meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29/5/2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad Servicio de Agua Potable a domicilio.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua consistirá en una cantidad fija de 200 € euros por vivienda o local, con contador de _ pulgada y se exigirá por una sola vez.

- Una cantidad fija de 300 € euros por vivienda o local, con contador de _ pulgada y se exigirá por una sola vez.

- Una cantidad fija de 500 € euros por vivienda o local, con contador de 1 pulgada y se exigirá por una sola vez.

- Las secciones mayores en función del caudal, en proporción a la anterior y siempre que las tuberías y el caudal lo permitan.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 30 euros/semestre, para viviendas y locales pequeños y 50 para grandes consumidores o grandes superficies (se consideran grandes superficies las parcelas de más de 1000 m2 de techo y grandes consumidores los que pasen al menos una vez en 5 años los 500 m3 de consumo anual)

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Cuota de servicio por vivienda o local destinadas o no a actividades comerciales, industriales o de servicios:

De 1 en adelante 0, 60 euros m3, más I.V.A.

Artículo 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el

Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2009, y comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el B.O.P., y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Torija, a 4 de septiembre de 2009.— El Alcalde, Juan M. Barriopedro Monge

4745

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2009, acordó la modificación del Reglamento de Régimen Interno para el uso de las instalaciones deportivas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan consultar el expediente en las dependencias municipales y puedan presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dicho Acuerdo.

En Cabanillas del Campo, a 4 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

4746

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno en su sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2009 se tramita expediente de declaración de necesidad de ocupación de bienes y constitución de servidumbre de acuerdo para la expropiación por razón de urbanismo de la ejecución del sistema general de saneamiento-Colector A-, en los siguientes bienes:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**A) SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

Partida	Descripción	Euros
1.21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	670
1.22	Material, suministros y otros	16.145
1.46	Transf. corrientes a entidades locales	412
3.62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo servicios	1.541
9.10	Órganos de gobierno y personal directivo	121
9.13	Personal laboral	3.752
9.20	Arrendamientos y cánones	2.695
9.21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	110
9.22	Material, suministros y otros	6.935
9.35	Otros gastos financieros	101
	TOTAL GASTOS	32.482

B) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Partida	Descripción	Euros
3.22	Material, suministros y otros	5.018
	TOTAL GASTOS	5.018

Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
87	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito y créditos extraordinarios	37.500
	TOTAL INGRESOS	37.500

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá, por sí sola, la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Yélamos de Arriba a 21 de diciembre de 2013.-
El Alcalde, Ceferino Sánchez Sedano.

5897

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torija****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáti-

camente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torija sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los Impuesto de sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como las siguientes tasas y precios públicos, **Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Red de Incendios (P.C.I.)** de Torija, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas:

.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

.- Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como las siguientes tasas y precios públicos:

.- Abastecimiento de Agua.

.- Alcantarillado.

.- Red de Incendios (P.C.I.)

En los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

Bonificaciones y Exenciones.

Se establece una bonificación del 5% de la cuota líquida, a aquellos sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento en una entidad financiera de todos sus recibos. Siempre que alguno de ellos, no se haya devuelto o se haya aplazado su pago.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Torija a 23 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, Asunción Heras Padín.

5902

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2014

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días

desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Yebes a 23 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5669

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante Resolución de fecha 10 de diciembre de 2013, ha resuelto:

- Cesar a don José Antonio Real Santos como Concejal Delegado de las áreas de Juventud, de Protección Civil y Participación Ciudadana.
- Delegar el área de Juventud a favor del Concejal D. José Miguel Cócera Mayor y las áreas de Protección Civil y Participación Ciudadana a favor de la Concejala doña Laura Pellitero Sabugal.

Las delegaciones comprenden las facultades de impulso y gestión de las diversas áreas, sin que quepa la resolución mediante actos administrativos, que se reserva esta Alcaldía. Los Concejales-Delegados quedan obligados a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de las gestiones que realicen y podrán efectuar las propuestas de resolución que estimen convenientes.

Dicha resolución surtirá efectos a partir del día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Yebes, 10 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5648

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Algora

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto para el ejercicio de 2014,